10, 11, 12, 13, 27 y 28:
¡El cambio es para vivirlo!

Por: **Samuel Alberto Mantilla B.**
samuelalbertom@gmail.com
Bogotá, mayo 13 de 2011

SAMantilla

Introducción

Mientras unos se oponen a la adopción y otros no saben cómo converger, entre el 12 y el 13 de mayo de 2011 la International Accounting Standards Board (IASB) publicó un paquete de doce documentos que incluyen cuatro IFRS nuevos y dos IAS revisados. En unos cuantos meses estarán disponibles en español bajo las denominaciones NIIF y NIC, respectivamente.

Ello constituye un hito muy importante para la información financiera dado que por un lado acerca de manera estrecha la convergencia entre los IFRS y los US-GAAP y por otro constituye una respuesta sólida, de largo plazo, a la crisis financiera global.

Su proceso de implementación implicará varios, muchos años, pero sus efectos desde ya comienzan a sentirse. Sin lugar a dudas, un cambio que es para vivirlo, no tanto para verlo desde la barrera.

Los nuevos doce documentos

Es importante tener claro cuáles son los doce documentos que transforman, en sus cimientos, prácticas importantes relacionadas con la información financiera a nivel global y a los cuales habrá que prestar atención urgente dado que la convergencia es hacia esa dirección, no hacia otra.

Los doce documentos en mención son:

1. IFRS 10: Estados financieros consolidados – El estándar
2. IFRS 10: Estados financieros consolidados – Las bases para las conclusiones

3. IFRS 11: Acuerdos conjuntos – El estándar
4. IFRS 11: Acuerdos conjuntos – Las bases para las conclusiones
5. IFRS 11: Acuerdos conjuntos – Ejemplos ilustrativos

6. IFRS 12: Revelación de intereses en otras entidades – El estándar
7. IFRS 12: Revelación de intereses en otras entidades – Las bases para las conclusiones

8. IFRS 13: Mediciones a valor razonable – El estándar
9. IFRS 13: Mediciones a valor razonable – Las bases para las conclusiones
10. IFRS 13: Mediciones a valor razonable – Ejemplos ilustrativos

11. IAS 27 (Revisado): Estados financieros separados

12. IAS 28 (Revisado): Inversiones en asociadas y negocios conjuntos

Los textos de los estándares (en español: la parte normativa) estarán disponibles para descarga gratuita. A los demás documentos se puede acceder vía suscripción.

Este fenómeno implica dos percepciones diferentes: la de la obligatoriedad ('legal') y la de la implementación ('profesional').

Para quienes están interesados en la obligatoriedad ('legal') porque los estándares de IASB son requeridos o permitidos por las jurisdicciones, acuden solamente al texto normativo y esa es la razón por la cual se dispone de ellos gratuitamente a través del sitio web de IASB (http://www.iasb.org).

Pero quienes trabajan en la implementación práctica, esto es, lo hacen a nivel profesional, la parte normativa no es suficiente y necesitan acudir tanto a las bases para las conclusiones como a los ejemplos ilustrativos y demás documentos relacionados. Como el profesional cobra por sus trabajos, es elemental que pague por sus insumos.

El núcleo del cambio

En lenguaje popular es frecuente usar la expresión de que cada quien habla de acuerdo a como le fue en el baile.

En consecuencia, quienes se oponen a la adopción de los IFRS, generalmente de manera soterrada y a través de métodos indirectos o de interpuestas personas, no querrán notificarse de estos cambios y continuarán insistiendo en redactar cuerpos normativos que consideran superiores porque fueron elaborados con su propia pluma. Pudieran aprender de Nueva Zelanda que elaboró sus propios IFRS (los NZ-IFRS) y acaba de reformarlos para ajustarse a los IFRS plenos. Es que el problema no es 'legal'

SAMantilla

ni de ‘soberanía’. Se trata de un asunto financiero donde los números, así sean duros, son los que en últimas reflejan la verdadera realidad financiera.

Quienes ya superaron los miedos a la adopción y trabajan en procesos de implementación, esto es, ya sea reportando según IFRS o elaborando estados financieros IFRS saben que el centro del problema está en la consolidación. Por esa razón, reciben con beneplácito estos cambios que le dan mayor claridad a qué entidades necesariamente se consolidan (con base en el principio de control) y cuáles relaciones solamente se revelan.

De esta manera, se logran precisiones importantes: por un lado, entre los estados financieros consolidados (IFRS 10) y los estados financieros independientes (IAS 27 revisado). Por otra, la diferenciación entre acuerdos conjuntos (IFRS 11), intereses en otras entidades (IFRS 12) e inversiones en asociadas y negocios conjuntos (IAS 28 revisado).

En medio de la crisis financiera global ha quedado claro que el problema no ha sido el valor razonable y por eso no se regresa a las viejas prácticas del costo histórico sino que se afinan las mediciones y revelaciones a valor razonable. En ese sentido, el IFRS 13 y la actualización del Topic 820 de la Accounting Standards Codification de FASB (reemplaza al SFAS 157), son dos documentos que no extienden el uso de la contabilidad a valor razonable pero proporcionan orientación sobre cómo se debe aplicar cuando ya es requerida o permitida por otros estándares contenidos en los IFRS o en los US GAAP.

A simple vista puede observarse que se trata de cambios de fondo. Vale la pena, sin embargo, adentrarse un poco en los detalles inmersos en cada uno, tal y como IASB lo explica

Consolidación[1]

El conjunto que mejoramientos que se refiere a la consolidación tiene que ver principalmente con los requerimientos de contabilidad para las actividades fuera de balance y para los acuerdos conjuntos.

La realización de los mejoramientos conllevó:

- un estándar específico para los estados financieros consolidados (IFRS 10) y otro para los estados financieros independientes (IAS 27 revisado)

[1] Basado en: http://www.ifrs.org/News/Press+Releases/IFRS+10+11+12+published+May+2011.htm.

- estándares específicos para los acuerdos conjuntos (IFRS 11), para las inversiones en asociadas y negocios conjuntos (IAS 28 revisado) y para la revelación de los intereses en otras entidades (IFRS 12).

Siendo la temática de las actividades fuera de balance una temática extremadamente compleja, el nuevo tratamiento contable hace una alineación bastante estrecha entre los IFRS y los US-GAAP y adicionalmente genera una respuesta efectiva ante la crisis financiera global.

El IFRS 10 *Estados financieros consolidados* reemplaza la orientación contenida en el IAS 27 y en la SIC 12. Está elaborado a partir de los principios existentes e identifica el concepto de control como el factor determinante de si una entidad debe ser incluida o no en los estados financieros consolidados de la compañía matriz. En consecuencia, introduce un solo modelo de consolidación para todas las entidades, basado en el control, independiente de la naturaleza de la entidad donde se invierte (i.e., si es una entidad controlada mediante derechos de voto o mediante acuerdos contractuales). Según el IFRS 10, el control se basa en si el inversionista tiene: (1) poder de voto en la entidad donde invierte; (2) exposición, o derechos, a retornos variables provenientes de su participación en la entidad donde invierte; y (3) la capacidad para usar su poder sobre la entidad donde invierte a fin de afectar la cantidad de los retornos.
El estándar ofrece orientación adicional para ayudar en la determinación del control cuando existen dificultades para hacer tal valoración.

El IFRS 11 *Acuerdos conjuntos,* que reemplaza al IAS 31, ofrece una reflexión más realista de los acuerdos conjuntos y lo hace mediante centrarse en los derechos y obligaciones del acuerdo, más que en su forma legal (como actualmente es el caso). El estándar aborda las inconsistencias en la presentación de reportes sobre los acuerdos conjuntos y lo hace mediante requerir un solo método para contabilizar los intereses en las entidades controladas conjuntamente. En consecuencia, se eliminan: (1) la opción de aplicar el método de consolidación proporcional cuando se contabilizan entidades controladas conjuntamente; y (2) los activos controlados conjuntamente (ahora solamente se diferencia entre operaciones conjuntas y negocios conjuntos).

El IFRS 12 *Revelación de los intereses en otras entidades* es un estándar nuevo y comprensivo (integral) sobre los requerimientos de revelación para todas las formas de intereses en otras entidades, incluyendo acuerdos conjuntos, asociadas, vehículos de propósito especial y otros vehículos fuera de balance. El objetivo del IFRS 12 es requerir información de manera que los usuarios del estado financiero puedan evaluar la base de control, cualesquiera restricciones a los activos y pasivos consolidados, las exposiciones que frente al riesgo surgen de las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, y el interés no controlante que los tenedores tienen en la participación en las actividades de las entidades consolidadas.

El IAS 27 (Revisado) *Estados financieros independientes* es consecuencia de la emisión del IFRS 10, conservando la parte relacionada con estados financieros independientes (separados) contenida en el IAS 27 anterior. No introduce nada nuevo.

Samaritana

El IAS 28 (Revisado) *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos* ha mantenido algunas partes (enmendadas) del IAS 28 anterior, con la claridad de que lo relacionado con los acuerdos conjuntos se encuentra en el IFRS 11. Las enmiendas se realizan para que el nuevo estándar esté en conformidad con la emisión de los IFRS 10 a 12.

Cada uno de estos cinco estándares tiene como fecha efectiva los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2013, permitiéndose la aplicación temprana en la medida en que se aplique 'todo el paquete' de los cinco estándares.

Sin embargo, se les permite a las entidades incorporar, en sus estados financieros, cualquiera de los requerimientos de revelación contenidos en el IFRS 12 sin técnicamente tener que aplicar tempranamente las determinaciones del IFRS 12 y de los otros cuatro estándares.

Vale la pena incluir acá los comentarios de Sir David Tweedie, presidente de IASB, al hacer el anuncio:

> *"Estos requerimientos endurecen los requerimientos de la presentación de reportes para la consolidación de las subsidiarias y de los vehículos de propósito especial, y requieren que se revele la sustancia de los acuerdos conjuntos. Los requerimientos comprensivos (integrales) de revelación les ayudarán a los inversionistas a entender de mejor manera los riesgos asociados con la creación o administración de los vehículos de propósito especial.*
>
> *Como paquete, esos cambios proporcionarán una verificación de las actividades fuera de balance y les darán a los inversionistas una descripción mucho más clara de la naturaleza y extensión de la participación que la compañía tiene con otras entidades."*

Qué oportuno para los cambios que se tienen que realizar en Colombia, si de verdad se quiere erradicar prácticas como los carruseles de la contratación y de la salud.

En las prácticas a erradicar el 'sistema legal imperante' ('derecho contable') tiene buena parte de culpa.

En lo que tiene que ver con la consolidación, históricamente tanto la Superintendencia de Sociedades como la Superintendencia Financiera de Colombia se han aferrado a un sistema de consolidación ('participación patrimonial' o 'patrimonio controlado') al que la comunidad financiera internacional definitivamente le ha dicho que no. Tampoco se pueden desconocer las dificultades legales que tiene la DIAN para el reconocimiento de los grupos económicos y sus responsabilidades tributarias.

El Consejo Técnico de la Contaduría ni siquiera tiene este tema en su agenda.

SAMantilla

Ojalá la presidencia y vicepresidencia de la República, tan interesadas en el presente en erradicar la corrupción generalizada, les prestaran atención a estas cosas y permitieran la aplicación (sin triquiñuelas, sin modificaciones) de los IFRS, para que la transparencia sea una realidad y para que se construya de verdad un 'sistema único de contabilidad' en Colombia en convergencia plena con los estándares internacionales.

Para ello tiene el gobierno actual funciones amplias y suficientes, que no tenía el gobierno anterior: la ley 1314 le ha dado al gobierno nacional las facultades para intervenir en la economía, modificar las normas de contabilidad y aseguramiento de la información y re-organizar ('a su gusto') tanto el Consejo Técnico de la Contaduría como la Junta Central de Contadores.

Existiendo facultades amplias y suficientes, llega la hora en que el gobierno actúe con celeridad. ¿El invierno contable del presente (o mejor aún, el derecho contable tradicional) le dará la oportunidad para atender a estas emergencias?

En el resto de América Latina las prácticas antiguas de contabilidad todavía no se han eliminado suficientemente, así se tenga mayor avance en la aplicación de los IFRS. En consecuencia, este paquete de estándares debe ayudar en buena medida a introducir prácticas mejores.

Mediciones y revelaciones del valor razonable[2]

De manera simultánea, IASB y FASB emitieron nueva orientación sobre la medición y revelación del valor razonable, que es fruto del proceso de convergencia y respuesta a la crisis financiera global.

Tal orientación, por parte de IASB, está contenida en el IFRS 13 *Mediciones a valor razonable*, y por parte de FASB en la actualización del Topic 820 de la Accounting Standards Codification de FASB (anteriormente referida como SFAS 157).

La culminación del proyecto es fruto de más de cinco años de trabajo para mejorar y alinear los requerimientos de medición y revelación del valor razonable. Los requerimientos, que son ampliamente idénticos a través de los IFRS y de los US-GAAP, se han beneficiado del debido proceso amplio y de la consulta pública, incluyendo el input recibido del Fair Value Expert Advisory Panel y del Valuation Resource Group (de FASB).

Para los IFRS, el IFRS 13 *Mediciones a valor razonable* mejorará la consistencia y reducirá la complejidad mediante proporcionar, por primera vez, una definición precisa

[2] Con base en http://www.ifrs.org/News/Press+Releases/IFRS+13+FVM+May+2011.htm.

de valor razonable y una sola fuente para los requerimientos de medición y revelación del valor razonable para uso a través de los IFRS.

Para los IFRS, la actualización reemplazará la mayoría de la orientación contenida en el Topic 820, si bien muchos de los cambios son aclaraciones de la orientación existente o cambios en la redacción para alinearse con el IFRS 13. También refleja la consideración que FASB ha hecho respecto de las diferentes características de las entidades públicas y no-públicas, así como de las necesidades de los usuarios de sus estados financieros. Las entidades no-públicas estarán exentas de una serie de los nuevos requerimientos de revelación.

Sobre el tema, Sir David Tweedie, presidente de IASB, dijo:

> *"La finalización de este proyecto señala la terminación de un proyecto principal de convergencia y es un elemento fundamentalmente importante de nuestra respuesta conjunta a la crisis financiera global. El resultado es orientación más clara y más consistente sobre la medición del valor razonable, cuando su uso ya es requerido.*

Por su parte, Leslie F. Seidman, presidente de FASB, dijo:

> *"Esta actualización representa otro paso positivo hacia la meta compartida de estándares de contabilidad globalmente convergidos. Tener un significado consistente del término 'valor razonable' mejorará la consistencia de la información financiera en todo el mundo. También estamos respondiendo a la solicitud de revelaciones mejoradas sobre los supuestos usados en las mediciones del valor razonable."*

El IFRS 13 es aplicable a los períodos anuales de presentación de reporte que comiencen en o después del 1 de enero de 2013, permitiéndose la aplicación temprana pero al hacerlo tiene que revelar ese hecho.

La aplicación es requerida prospectivamente a partir del comienzo del período anual de presentación de reporte en el cual se aplique inicialmente el IFRS 13; no se necesita revelar información comparativa para los períodos anteriores a la aplicación inicial.

Desde un punto de vista estrictamente técnico, las mediciones y revelaciones a valor razonable constituyen el eje de la información financiera en el presente y en el futuro a corto y mediano plazo. Así que requieren la máxima atención y es conveniente implementar el nuevo estándar con urgencia.

Un aspecto que se debe resaltar es que el IFRS 13 no agrega requerimientos nuevos en relación con el valor razonable sino que facilita la aplicación del conjunto de requerimientos contenidos en todos los otros IFRS. Este aspecto es igualmente válido en el entorno US-GAAP.

SAMentilla

Por lo tanto, el tema técnico de mayor importancia en la convergencia hacia los estándares internacionales (IFRS ó US-GAAP) es el de las mediciones y revelaciones a valor razonable. Debiera tener el comité ad-honorem más importante y con todas las prioridades. De su análisis (y aceptación o rechazo) se condiciona la implementación de todos los demás estándares.

Si bien es cierto que hay una diferencia entre el mundo del ser y el mundo del deber ser, analizado ya el mundo del ser (las actuales y arraigadas prácticas de contabilidad legal a costo histórico), la prioridad debe estar en el mundo del deber ser (la convergencia a la cual se quiere llegar, condicionada a prácticas de contabilidad financiera a valor razonable ó a costo amortizado).

Por consiguiente, el IFRS 13 se constituye en 'la piedra que desecharon los arquitectos' (esto es, quienes rechazan la adopción) o la 'piedra angular de la nueva edificación' (esto es, quienes se comprometen con honestidad en la preparación y presentación de estados financieros IFRS).

La nueva definición de valor razonable (conjunta entre IASB y FASB) es bastante sencilla pero tendrá consecuencias impresionantes en su aplicación:

> *Valor razonable es el precio que sería recibido para vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre los participantes en el mercado a la fecha de la medición* (IFRS 13, par. 9).

Esta definición conlleva un enfoque general que es conveniente tener en cuenta:

> *El objetivo de la medición a valor razonable es estimar el precio al cual una transacción ordenada para vender el activo o para transferir el pasivo ocurriría entre los participantes en el mercado a la fecha de medición según las condiciones corrientes del mercado. La medición a valor razonable requiere que la entidad determine todo lo siguiente:*
> *(a) el activo o pasivo particular que es el sujeto de la medición (consistente con su unidad de cuenta)*
> *(b) para el activo no-financiero, la premisa de valuación que sea apropiada para la medición (consistente con su más alto y mejor uso)*
> *(c) mercado principal (o más ventajoso) para el activo o pasivo*
> *(d) la(s) técnica(s) de valuación apropiadas para la medición, considerando la disponibilidad de los datos con los cuales desarrollar inputs que representen los supuestos que los participantes en el mercado usarían cuando fijan el precio del activo o pasivo, así como el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se categorizan los inputs.*
> *(IFRS 3, par. B2).*

Esta definición es bastante 'apretada' y contiene una serie de elementos financieros (léase bien: financieros, en ningún caso definiciones legales) que será necesario estudiar en detalle para poderlos implementar en la práctica:

SAMartilla

- precio
- fijación del precio
- transacción ordenada
- venta de activos
- transferencia de pasivos
- participantes en el mercado
- condiciones corrientes del mercado
- activo o pasivo sujeto de la medición
- premisa de valuación
- mercado principal (o más ventajoso)
- técnicas de valuación
- supuestos de los participantes en el mercado
- jerarquía del valor razonable

y otras que se derivan de las anteriores.

En consecuencia, más que rechazar el asunto porque no se acomoda a las prácticas ancestrales o a las definiciones legales arraigadas, se hace necesario entender su esencia financiera (independiente de la forma legal en que se de).

Este es un reto que se destaca más ahora que se empiezan a concretar los TLC y se tiene claridad plena de que no se puede depender de un solo mercado o de un solo socio estratégico. Ahora que se empieza a negociar con la China, con la India y demás países se hace más imperativo tener claridad suficiente de cómo funciona el valor razonable para todos los activos y pasivos (no solamente los activos financieros y los pasivos financieros).

En resumen, estamos frente a nuevas realidades que es necesario aprovechar. Necesariamente habrá que ahondar en estas temáticas y en estas nuevas prácticas. ¡El cambio es para vivirlo!

SAMartilla